N.º 93.

4 P.

27 Nov.re 1813.

Alla Villa de la Isla de
Leon se cambie el titulo de Ciudad
con la Denominacion de S.n Fernando

Sobern. de la Penin.a

27 de Nov.re de 1813

Exmo S.r

Pasa á V. E. los 200 exemplares del decreto de Cortes de 27. de enero q.e concede á la Villa de Leon titulo de Ciudad con la denominacion de S. Fernando.

Dios gue á V. E. m.s a.s S.n Fernando 29. de nov.re de 1813.

Juan Alvarez Guerra

S.r Sec.o 1.o de Diz.e

de 1813.

Repartanse

S. Diputado Secret. de las Cortes.

Archivo del Congreso de los Diputados

CORTES ESPAÑOLAS - ARCHIVO

Leon 27 de Nov.e de 1813.

Se señalo la hora de la una y media del dia de mañana

Rubrica

Declarado en 27.

Señor

El Ayuntamiento ha tenido noticia muy segura de que V. M. se ha dignado declarar esta Plaza Ciudad de S.n Fernando, conforme á su Representacion; y aunque no se le ha comunicado por la via correspondiente Arreglo por lendix á V. M. las debidas Gracias, quando está persuadido de que sus Augustas Faxeas se suspenden el dia 29 inmediato se dirixe en derechura á V. M. suplicandole se sirva concederle permiso, para que en el expo pase á manifestar su Reconocimiento. Leon 27 de Noviembre de 1813

Señor

Christoval Sanz de la Campa

Presidente.

Vicente Heran

Secret.

CORTES ESPAÑOLAS - ARCHIVO

Archivo del Congreso de los Diputados

Las Cortes, teniendo consideracion á los distinguidos servicios y recomendables circunst.s de la Villa de la R.l Isla de Leon, y á que en Ella se instalaron las Cortes generales y extraord.s; han venido en conceder le titulo de Ciudad con la denominacion de S.n Fernando. Lo tendrá entendido la Regencia del R.no para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. Dada en ~~la R.l Isla de Leon, de hoy mes~~ S.n Fernando a 27 de Noviembre de 1.813.

[illegible]

f.do 124 R.l fol.o 28

ARCHIVO - ESPAÑOLAS

A la Regencia del Reino.

Archivo del Congreso de los Diputados

Pr
Ximenez Rojo
Ramos Garcia
Castillo
Vilues
Villanueva
Rivera
Volis
Antillón

Las Cortes teniendo consideracion
á los distinguidos servicios, y recomen-
dables circunstancias de la Villa de
la Real Ysla de Leon, y á q.l en ella
se instalaron las Cortes generales, y
Extraordinarias, han venido en con-
ceder le título de Ciudad con la denomi-
nacion de S.n Fernando =

[redacted]

Lo q.e participo á V.E. de orden de S.M. para
su inteligencia, y fines consiguientes. Cádiz 25 de Enero de 1813

Antonio Porcel

Sello de CORTES ESPAÑOLAS - ARCHIVO

Archivo del Congreso de los Diputados

Srs. de la Comicion

Canzillo.
Pezes
Garcia Zamora
Rodriguez de Olmedo.
Despuig.
Flores.
Perez Pastor.
Valcarcel.

Señor.

CORTES ESPAÑOLAS - ARCHIVO -

La comicion de Artes
ha examinado detenidamente
el Expediente q.e Ss.a se
sirvio pasar con la Con-
testacion q.e dio el Ayuntamiento Constitu
cional de la Nueva Ciudad de
S.n Fernando; y evitando en-
trar en las propias observa-
ciones q.e ha hecho dicha Co-
porcion se limita a
expresarlo brevemente.

Aspira puramente el
Ayuntamiento a hermanar
en su Escudo las antiguas
glorias de la Ciudad de S.n
Fernando con las nuevas

Archivo del Congreso de los Diputados

ARCHIVO - CORTES

q.l le han merecido su título,
mas q.e desgracia á cumq.l los
emblemas q.l se emplean q.e
tan digno objeto, si se arreg.la-
sen alas leyes dela composi-
cion artistica, serian buenos
q.e otra clase de monumentos
publicos, ala Comision no le
parecen los mas apropositos
q.e un Escudo, q.e armas de re-
presentacion en Lapida, debera
tambien atenderse á sellos
manuales, ya sea q.e los doss
menos, ya sea q.e cuños los
pliegos de Oficio.

Reposando pues la Co-
mision en el acendrado zelo
del Ayuntamiento, y en el
debido Amor q.l manifies-
ta al honor y gloria de la
Patria, es de Dictamen q.e pre-
vio dela Aprovacion del
Congreso sele devuelva el Es-
cudo de Armas q.l ha pre-

Archivo del Congreso de los Diputados

servado, q.e q.l mejor dirigido
q.r algun Profesor experto
en la Ciencia del Blason, ó
consulte los defectos de q.l ado-
lece ó adopte alguna otra idea
mas sencilla, y mas analoga
a los usos q.l q.dean, indicando
las Cortes sin embargo re-
solverán lo q.l fuere de su ma-
yor agrado. Madrid 14. de Fe-
brero de 1814.

Señor.



ARCHIVO - CORTES ESPAÑOLAS

Archivo del Congreso de los Diputados

Pl
Ximenez Porer
Ramos Garcia
Castillo
Vilves
Villanueva
Riveras
Voli
Antillón

León 25 de Nove de 1813.

Aprobado el Dictamen de la Comision

R.

La Comision de Legislacion estima arreglada la solicitud de este Ayuntamiento, y siendo muy digno de V. M. el perpetuar la memoria de los sucesos mas gloriosos de esta Revolucion, ocupando entre estos un lugar muy distinguido la instalacion del Augusto Congreso Nacional realizada en este Pueblo à vista del Enemigo; es de dictamen, concede V. M. à esta Villa el Titulo de Ciudad con la denominacion de S.n Fernando, y en quanto al Escudo q. presenta, opina debe pasar à la Comision de Artes p.a su Examen; y por si V. M. tuviese à bien aprobar este Dictamen acompaña la Minuta de Decreto.

Isla de Leon 24. de Nov.e de 1813.

CORTES ESPAÑOLAS - ARCHIVO

Archivo del Congreso de los Diputados

Número nouenta.

SELLO QUARTO QUARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Sesion pca de 24. de Nove. de 1813.

Se acuerda pase a la Comision de Legislacion de

A

S. M. las Cortes Generales y extraordinarias.

Señor

El Ayuntamiento Constitucional de esta Leal Villa lleno del mas sumiso respeto y veneracion á V. M. hace presente: Que siendo bastante recomendables y meritorios los particulares servicios con que esta Poblacion se ha granjeado en todos tiempos; pero señaladamte. en esta epoca; pues que fue el asilo del Supremo Gobierno q. do vino á esta Provincia, á donde las primeras Autoridades de la Nacion hallaron su seguridad, quien tubo el honor de que en su Suelo se instalasen las Cortes Generales y extraordinarias, se creare la primera Regencia se organizaron los Exercitos, y por la qual se contubo y agredó burlado el rapido progreso de las Armas del tirano, habiendo contribuido todos y cada uno segun sus facultades del modo mas obediente, generoso y esforzado tanto con la representacion de Cindad Dadas como con la de Soldados, haciendo el servicio de Armas en igualdad con las Tropas de linea, á cuyas divisiones estubieron agregados por ser ya civilizados honrados sin algun gravamen del Herario; Suplico á V. M.: esta Corporacion se digne se sirva conceder á esta Plaza el titulo ó denominacion de Ciudad con señalamto. de su propio Escudo de Armas, remunerando así los expresados Servicios, y disponiendo á sus Moradores en testimonio de buena beneficencia, que en todos tiempos les recuerde á tan distinguidos y memorables sucesos: Esta solicitud incluyo otros Puntos como

Jueron la ampliacion de su respectivo Jurisdiccional
y Comunidad de Pastos con los Pueblos limitrofes;
por lo qual parece que todo se remite à vra Real
de Justicia, para que oyendo instructivamente à los
interesados, aquienes podrian perjudicar los dos
mencionados Apeos: mas permitido el
Ayuntamiento que tal examen Juridico de Justicia
la Obtencion de tan primitivo dominio, separandose
de aquellos puntos, sino una representacion à los que
realmente son de pura gracia; es decir; al Privilegio
de Titulo y señalamiento de Escudo de Armas; por
que como su concesion ponde exclusivamente de
la voluntad Suprema, y no puede otro Pueblo
sentir agravio ni perjuicio en ello, es excusable
su audiencia en concepto aque la facultad de
poner unos à los beneméritos y compensar los ser-
vicios es una atribucion directa de V. Mt. sin otra
relacion que la Justicia de los hechos la qual en los
referidos dos puntos notoriedad constante; para
que no padezcan atraso en sus promociones y cursos
sus pretenciones en orden à los dos enteros
indicados consultando la brevedad y que en fin
lo exoico tenga tan ilustre condecoracion en pre-
mio de su lealtad y acreditados merecimientos
Patrioticos produce el Escudo que ha delineado
segun los conocimientos que posee por si mere
ce la aprobacion de V. Mt.

Suplicandole rendidamente se digne conceder à esta
Plaza el titulo de Ciudad de S.n Fernando
y privativo Escudo de Armas, por sus servi
cios por su Poblacion mayor que la del Pu
erto de S.a Maria Medina Sidonia, Farfa y
S.t Lucar por los Sucesos tan extraordinarios
que la han honrado; por que son puntos
de pura gracia en que no se arroga perjuicio

Archivo del Congreso de los Diputados

á Jerexo; y por que en todas las epocas la Sób.
xaria hà distinguido con señaladas mercedes
á los Pueblos y Lugares en que han xecido ann
evennalmente: Asi lo espera con la mayor
confianza de la bondad y generoso beneficio cona
de V. M. que prospere el Altisimo dilatados
años para bien de la Monarquia
Yglesia de Leon 23 de Novbre de 1813.

Señor.

Christoval Sanz de la Campa
Presidente.

Vicente Herran
Secret.º

Archivo del Congreso de los Diputados

M. GRAL. INSP. REX. FERD. VII. D. G. ET CONSTITUCIONAL

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO AÑO DE 1812 Y 1813

OCHOCIENTOS Y TRECE.

CORTES ESPAÑOLAS - ARCHIVO

D. Vicente Flexan Henxiquez Capitan de las Milicias de esta Plaza y Secretario del Ayuntam.to Conxtitucional de ella con Aprobacion de S.C.A.

Certifico: Que en Cavildo celebrado el dia seis del corriente por mi presencia entre otros para tratar se trató y acordó el que copiado con las dos exposiciones que se citan en el mismo, y lo que en virtud de todo exponen los Com.s Sin vicios ni la letra y p.r su orden: dice todo asi ——

1.a Exposicion } S.S. del Ylustre Ayuntamiento Conxtitucional de esta Villa: D.n Juan Gutierrez Lanzara Alcalde mayor del Juzgado ordinario de esta Plaza, y Capitan de las Milicias Urbanas, hago presente á VV.SS. Que á consecuencia de los reparos que puse como regidor en el año proximo pasado é presenté al mismo el primer Juiceño del Escudo de Armas que debe tener esta Villa para publico, perpetuo y digno testimonio de los Heroicos Acontecimientos que en la presente y venidera edad la hacen en extremo Singular, recomendable y Gloriosa

Archivo del Congreso de los Diputados

Habiendome encargado por el Ayuntamien
to, que por mi parte presentara otro bargueño con
arreglo á las razones en que fundaba mi concepto,
lo puse en execucion, delineandolos por escrito, y di-
rigiendolos al Coronista Rey de Armas Apoderado
de esta villa, p.a q.e examinandolos, arreglara mis
ideas, y las significara en la misma forma, con
expresion de alegorias propias de Blasones y le-
yes heraldicas. Con efecto me dirigio con atencion
acompañando dos dibujos: y estando muy distan
te todo esto de llenar mis intenciones. Me vali del
P.e Fr. Antonio Zambrana Capuchino de Alborno
zeno de talentos muy conocidos para q.e am-
plicara mis pensamientos, y los explicase con
mayor propiedad, elevacion, claridad y alegoria
En este estado presento los dos escritos para que
vss. determinen lo mas conforme, mejorando
lo que les parezca conveniente. Y pues en la elec-
cion de este publico monumento se procura el
mayor acierto me parece debido, que el Ayunta
miento señale termino, en el qual todo el indi-
viduo que se considere abonado de mejores noti-
cias, ó pueda adquirir algunas que eleven mis
pensamientos, significue los suyos por escrito;
pero apoyados en legitimas razones, para que
no se nos arguya de que hablamos de memoria,
pintando como queremos: en inteligencia de que
moviendo antidos de ella que no seran oydos
como tampoco lo seran pasado el dho termino

Z Espero que de la determinacion del Ayuntam.to
se me dè aviso para dar gracias à el, y dello
accion popular que me anime lo que al mayor
honor y gloria de este Pueblo sea conducente. Son
los Geroglificos Empresas y Emblemas, un idio-
ma Simbolico, en que por figuras, Colores y otros
Signos alegoricos, se escriben ingeniosos com-
pendios, y con expresion valiente y misteriosa,
los hechos grandes para recomendarlos con mas
encarecimiento, y conservar en la posteridad
vivos su memoria. El ingenioso inventor
del entendimiento humano no contento para
semejantes con este premio y laurel la escla-
recida fama de los Heroes por los hechos gene-
rosos que emprendieron y acabaron, quiso
poner como mudo que en el bronce, Marmol,
ò lienzo, en lo que unos hicieron, recuerda
continuamente elogiencia los que deben hacer
todas Inmbericion no solo honrosos è hija
de la Justicia distributiva, sino tan antigua
en el mundo, que omitiendo la primera
edad de el, donde no faltaron conjeturas de haver
estado en algun uso; en la Segunda casi à la
iz de la dispersion de las Gentes, hecho despues
del Universal Diluvio, la encontramos en
Egipto muy establecida, y por Ley autori-
zada; pues en este lenguaje se esponerabar
no solo los hechos publicos, sino las cosas

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO. AÑO DE MDCCLXXX. OCHOCIENTOS Y TRECE.

de la Suposicion que se alzaba ya con mxe.
de Religion entre los mismos. dos Fenices, Gri
egos Cartaginezes, y Romanos (de cuyos dien
tos de lo que sobre ello observaron los Sal de
os, y otras Naciones fue cierto no el mis.
mo lenguaje; de que dan auttentico testimo
nio, no solo de las Imagenes, y Estatuas de di.
cadas á sus Dioses, y á la memoria de sus
Heroes, sino los innumerables Monumentos
de sus Monedas, Medallas y memorias de
que aun la presente edad conserva archivada
como precioso tesoro grande copia. Aplicado
despues este lenguage para significar los acon
cimientos publicos y honoxificos que con la
Causa de la Patria tubieron relacion, sirvió
y sirve para honrar la memoria de los
buenos. En este Concepto la publica autori
dad de estos Reynos se reservó conceder ju
premio á los Pueblos y personas Singulares
el derecho de llevar publicamente el Escu.
do de Armas, el Genealogico, Empresa ó di
visa de sus ilustres hazañas, y el de hacerlo
expedir cartas ejecutorias en las formillas. Siendo pues este

Archivo del Congreso de los Diputados

2/

ARCH. HISPAL. FERD. VII. D. G. ET CONST. ANOR.

ARCHIVO - CORTES ESPAÑOLAS

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO. AÑO DE 1813 OCHOCIENTOS Y TRECE.

el medio mas expresivo para recomendar los hechos grandes, y con ingeniosa narracion dar de ellos al entendimiento sin cesar vivos y eficaces conceptos: y siendo esta historia escrita en signos alegoricos una publica leccion que á todos se propone; ó los flacos para despertar en ellos el generoso valor y amor á las virtudes que conservan y ensalzan la felicidad de las Naciones; y á los esforzados para animarse de las mismas para confirmarlos y consolidarlos en sus honrosos pensamientos: siendo igualmente tan fundada en razon esta costumbre, y tan natural el deseo del buen nombre; y el de perpetuar en lo posible la memoria de los hechos insignes que lo ilustran; y siendo tan justo que esta noble y popular Villa, y toda Nacion su digno y respetable Ayuntamiento obtenga de mano de la Soberana Junta y de su augusto y Representante Congreso de las Cortes, en Nombre de todos sus ilustres Conciudadanos una prueba publica que haga de Fidelidad esta presente y venidera edad predicando sus Beneficios, y como un Sol alumbrando

do y libxando delas tinieblas del olvido lo digno
y grande que en este Pueblo reha obrado: para
que este Genealogico ó Blason sea mas completo
y mas ajustado á principios, debe unir la hist-
oria dela gloria antigua con la nueva, grandeza
de esta Representacion simbolica toda la posi-
ble relacion, y conveniencia con los sucesos á
que hacen alucion. Esta Poblacion en su pri-
mitivo origen, se derivó del mismo fundador
ó Poblador de Cadiz, aunque de pocos años á es-
ta parte ha sido amplificada á la grandeza
en que se halla. Por esta filiacion es parti-
parte dela gloria antigua dela misma y le
corresponde por fundamento igual blason
de armas para memoria de su origen; pero
diversificado con alusiones distintas que espe-
cifiquen los nuevos y gloriosos acontecimi-
tos que en ella han sucedido. En ella y su terri-
torio se salvaron las Reliquias del Exercito;
y como á Pueblo seguro se acogieron las
ultimas esperanzas dela Patria Monarquia.
Su natural situacion y la fidelidad y valor
la defendieron dela invasion enemiga, que
á manera de voraz incendio todo lo ocupaba
y devastaba, ó como inundacion de hir-
chados dias todo lo anegaba. En ella reforma-
dor segura y tranquilamte. las Cortes gene-
rales y extraordinarias dela Nacion que

rompiendo las Cadenas del arrogante despotismo
restituyeron á la Patria su natural y justa
libertad y los derechos de verdadera y legíti-
ma Magestad; é igualando los de todas las Provin-
cias, consolidaron la unidad de la Nacion Espa-
ñola, única é indivisible en las de Europa y
Ultramar. El Pueblo por sí mismo en todas
sus clases, y singularmente sus honradas
Milicias con las armas en la mano ayudando
en las Batallas y en todas las funciones de guerra, resistió,
y sumió todos los imperios del enemigo, desba-
ratando su Plan de invasion, y haciendo re-
trocedes; y durante la cautividad de la Pro-
vincia, supió el continuo alojamiento (opre-
sion sobre sobre) de numerosos Exercitos
y los innumerables Molestias de la Guerra:
y asi como en su abrigo se formó el Soberano
Congreso de las Cortes, fue el primero en pro-
clamarlo manifestando con alegres vivas el
jubilo y alborozo de su instalacion. En este
supuesto parece lo mas conforme que la
empresa empiece por un Hercules como
Polaron significativo de su origen, pero
diversificado en la Alegoria de las nueve Musas y
sus singulares glorias de cuya Vida, que significa
ca como predicamentos personales de la

ARCHIVO - CORTES ESPAÑOLAS

Archivo del Congreso de los Diputados

M.O.Y.A.R.CH. HISP. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO. AÑO DE MHH. OCHOCIENTOS Y TRECE.

Misma. Loxa que la empiera abraze todos
los echos principales que se obraron, y los
grandes bienes que deben resultar de esto
à la Patria (que es el fin de que Blazon ó Di-
visa, en que cifradas se archivan las hazañas
de este Pueblo) es forzoso compendiar en dos
symbolos la historia de los mismos, y pa-
ra que todo esto proceda con alguna claridad
que dè à comprehender su verdadera intel-
gencia libranbola de equivocaciones, y del ol-
vido a que perdida esta de vista, es consiguiente
que venga en las alegorias debe huirse de todo
glificos enigmaticos y oscuros, que en lugar
de significar los conceptos, con cierto enfacis.
de misterio los oscurecen vinculan una
corpulenta ignorancia del sentido en que se
aplican. Los Egipcios en su lenguage simbo-
lico usaron de Caracteres, cuyo significado
era entonces conocido. Lo mismo los Grie
gos Fenicios, Cartaginezes y Romanos
en sus Monedas, y memorias aunque con
el mayor mistro del tiempo borrado el conocim.

Archivo del Congreso de los Diputados

CONSEJO DE S.M. EL REY FERD. VII. D. G.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO. AÑO DE 1808 OCHOCIENTOS Y TRECE.

ARCHIVO - CORTES ESPAÑOLAS -

Del significado de estos se pasó tambien el de la historia ó Suceso que representaban, y solo han quedado algunas Vislumbres de el, á los que se dedicado Ô este estudio singular. Pho ocurrido entre varios pensamientos, que ocurren para retratar en Geroglifico esta istoria, como mas sencillo y ajustado álos hechos, pero no menos enfatico, para expresarlos con viveza, y valentia sea escogido el Siguiente: 1.ª Parte: Un Hercules del Leon con la Clava en la derecha en accion de Batalla, y Escudo grande embrazado en la izquierda, haciendo frente a un grande incendio, que en remolinadas llamas inunda pone todo por el Frente y rodeando en el Escudo un este lemma en el: Hic confringes impetum: eno el; Aqui quebrantarás tu impetu: Motados los Colmillos, con el lemma: Non proceder amplius: esto es no pasarás adelante = 2.ª Parte: Como Ô cierta distancia del Hercules y á espaldas de el, en el Centro del Escudo, España en figura de Muger Armada y coronada de Castillos y cenida en todo con Cetro en la izquierda

Archivo del Congreso de los Diputados

descansando en dos Globos figurados, como en-
tran en las Monedas, en el uno delineada la pe-
ninsula, y en el otro la Armonica ẽ Zifras con
ene lemma repartido entre los dos: Cor unum
eno es: un solo corazon. En la derecha una an-
rocha encendida, con esta letra, Lex lucerna
eno es, Luz es la Ley. En lo alto del Throno eno
Monarca vnder eno es; debaxo y rey-
tan xadoxa de su joyoxa Magestad. Dos
pies dela Corona, un yugo y cadenas ha-
chas pedazos y debaxo de ellas las Aguilas
y Empresas del Imperio Enemigo boca
abaxo, holladas con el lemma Lacqueus
contritus est: eno es: El lazo que nos opri
mia, fue hecho pedazos. A lado derecho
del Throno un Leon y al izquierdo un Tigre,
en accion de guardarlo; y en ene lemma
en el Leon Vixnire; y en el Tigre: Contem-
ni: Eno es: con fortaleza y constancia
El throno como apoyado en una grande an-
cora; y ene lemma en el contorno del
Escudo Unica spes loguc que refugii Eno
es: unica esperanza y alcanzar de Refugio
Todo el Escudo Coronado de Real Corona
con el lemma en esta: Deo juvante nemo
eno es: Protegiendo Dios: Ene descansando

Archivo del Congreso de los Diputados

sobre Piezas de bario Morradas: Caxecillas
axmadas, y axmas menores, con las xespectivas
Municiones haciendo de pavimento a todo
eno el terreno de las Salinas corre ne lemma
en el:: Et ipsa natura corrox gloxiej: Eno es
Hara la misma naturaleza fue participante
ela gloxia. El concepto dela alegoxia es el si-
guiente: El Hexules lo pone esta Villa, lo pri-
mero, en xignificacion de su primer oxigen.
y como dueña que por el le pertenece: y lo
segundo para xignificax, que asi como Hex-
culer, segun la fama fue de alguien
vencido en Batalla, y siempre vencio â to
dos los que con el la tubieron; asi esta Villa
fue un verdadero é imbencible Hexules
cignien todo el poder delas fuexzas y ardi-
enemigos no pudieron vencex y de quien
entodos los asaltos y combates quedaron
vencidos: Su posicion en Batalla enme
dio del Puente de Suazo, xignifica que alli
se derrivo y enmelló el furor dela invacion
Que xignifica por el incendio y tumulto
de llamas que por el Puente intenta pene-
trax. Las Columnas xignificam lo primero
que asi como Hexules segun la Historia
ponso las xujas ó bien en el Mar en antiguo

CORTES ESPAÑOLAS - ARCHIVO

Archivo del Congreso de los Diputados

CONST. MONARCH. HISP. REX FERD. VII. D. G. ET

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.

De en la boca del Emecho, que el nombre
de ene se llamó Frenum Caditanum como
ultimo termino de nuestra peregrinacion y de las
tierras conocidas en el Occidente; así pues,
en el Emecho del Puerto eran tambien
como termino final de la invacion; y lo se-
gundo significaron con singular expresion
y propiedad que los hijos habitantes y hon-
radas Milicias de la Isla, fueron las Columnas
que derribaron con las armas y con sus fuerzas
en los trabajos de Barenias el furor de la
invacion resistiendola y alojandola de ella.
La Reyna sentada en Trono, significa
la Nacion ocupando el otro angulo mayor
tad, y la tierra que está en lo alto de él, espre-
sa que despues del largo reposo de ella y co-
mo convenio, que de algunos Siglos á esta
parte, y singularmente en el ultimo
ha padecido por el despotismo de los Princi-
pes armada ha recuperado su natural
Soberania. Esta ocupacion y despotismo

41

CONST. MONARCH. HISP. REY FERD. VII. D. G. ET

CORTES ESPAÑOLAS - ARCHIVO

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Acabado, significa el yugo y Cadenas hechos pe-
dazos que eràn âlos pres dela Nacion; y las Esqui-
las y empresas del Imperio Enemigo, traydoras
dos debaxo delos mismos pies significan el triunfo
que la Nacion libre ha conseguido delas armas
y ardides enemigos, lo qual manifiesta la letra.
Lagnem Constitut ent. orgue hace relacion la de
Magestatis Virdes que està enla cabeza del trono.
La Corona de Roxes ô Caudillos significa que
la Esparia Europea, es la cuadre, fuente ó
manàn dela Nacion Esparíola, extendida en
diversas partes del Orbe, y por consiguiente que
lo es de su Monarquia. El cetro significa
el Imperio de esta; eno es el Govierno directi-
vo en todos los Pueblos dela misma significan
dos por los dos Emisferios, representados en
dos Globos, y la letra Cor unum significa
la unidad indivisible dela Nacion, y que con
mucho acuerdo y en bien de esta ha de ser
este Govierno. La Antorcha encendida
significa la Ley que dà como libre ya, la qual
para merecer este nombre ha de ser la verdad

dexa de Justicia; y asi se llama en la Divi-
na Escritura delos Proverbios: El Leon
vigilante es Simbolo dela Fortaleza, y el Fige
dela Constancia, pues de este escriben los anti-
guos Historiadores delos Cosas Sanctas
que es tanta la que tiene en su pelea que no
dexa hasta vencer ó morir. Estas fra ces
Simbolicas manifiestan que con esfuerzo
y constancia de animo ha acometido y dado
fin á esta empresa la Christiana, y con las mis-
mas Virtudes y la vigilancia, ha de gozar
el fruto de ella, como ellas son intrinsec
atributo de esta empresa Heroica, deben
significarse por simbolos interiores, y no
por exteriores al Escudo, y siendo de diversas
propiedades, se expresaron por Simbolos
diversos, pero convenientes como se ve en las
Vision de Ezequiel y Daniel, y en el Apoca-
lipsi: La Corona grande que tiene se apo-
ya al trono Significa que esta Orla sue la
unica esperanza dela Patria, como en su
esta la letra que está por orla del Escudo
La Corona real de oro, significa lo prime
ro la dignidad Soberana dela Christian
y lo segundo que pues esta Orla, q. ha de ser

en ella preservado del comun destruc era
Dignidad, debe tomar por Blason el Geroglifico
sitio Escarpado de la Patria; debe tener tambien
por ornamento la Mural Corona de la misma
por que si la costumbre de los antiguos
Romanos estableció diversas especies de Co
ronas para honrar los hechos insignes de la
Guerra como fue la Triunfal al vencedor
de los Enemigos: La Castrense al que primero
entraba en el Real de ellos; y cerro otras la
Civica al que libraba un Conciudadano, habi
endose en esta ley la preservado de ruina la
dignidad Suprema de la Nacion, y cerro a
quien representado esta por medio de un Gue
la Magestad de que había sido despojada
le corresponde por timbre la Corona Real,
que en ella se salvó la letra, Deo protegente
que se halla coronando todo el Escudo, sig
nifica que toda esta obra de tan singular ar
gloria ha sido con la proteccion del S. de
los Exercitos y las presas de barios Navecillas
armadas y demas armas sobre que se cargan
todo el Escudo Manifiestan que con tales
armas se defendio esta Villa, imperio la
armada de los Enemigos y se consiguio toda

CONST. MONARCH. HISP. REX. FERD. VII. D. G. ET

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO. AÑO DE MHH OCHOCIENTOS Y TRECE.

la obra: Vltimamente las Salinas que sirven de pavimento significan los grandes y casi invencibles dificultades, que á los Enemigos ofrecio el terreno de ellas; y el lemma que las acompaña, manifiesta, que en cierto modo la naturaleza y arte en ellas, fueron participantes de la gloria del Triunfo. Siendo conceptos fueron aprobados, parece conveniente que por este Ayuntamiento, se mande reducirlos á puntual y perfecto dibujo que los retrate con la mayor viveza y propiedad. Y pues los lemmas eran puestos para declarar con mayor extension el sentido y limites de cada alegoria, y de quien podrian omitirse, para entender el Geroglifico queda expuesto á interpretaciones vacilantes, para evitarlas, inciertas y enconadas. Para evitar este inconveniente y el de llevar el Escudo estampadas inscripciones, que dexa como indispensable la del Escudo de Hercules con las de las

51.

M.C.D.V.III. HISP. REX FERD. VII. D. G. ET CONST. MOD. ARCH.

CORTES ESPAÑOLAS - ARCHIVO

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO AÑO DE M.DCCC. OCHOCIENTOS Y TRECE.

Columnas y orla de todo el Escudo; y por el Pro
tocolo que queda en el Archivo se sacará la sola
cion de lo arriba quando sea necesario. Con
el gran deseo que me asiste de ver concluido
este importante Negocio pasé á Cadiz para
hablar con el Coronista Rey de Armas
Apoderado de esta Villa en el particular
y me dice que el pensamiento que le hemos
referido le agrada en extremo, y que desea
ver todo realizado, tanto quanto mas para
despachar á esta villa el título de Ciudad que
le está concedido, solo falta dar el diseño del
Escudo de sus Armas. En cuyas circunstan
cias Señores del Ylustre Ayuntam.to como
se podria perder instante en adquirir joyel
da tan preciosa, exponiendonos tambien
á los Vicissitudes de los tiempos nos atre
bemos de los mas profundos respetos á
reverar gravedad y la magnanimidad
del Soberano Congreso de las Cortes nos ha
concedido en remuneracion de nuestros hechos

Archivo del Congreso de los Diputados

y en Memoria de mi Honrada Enme nos mos.
Ctra lealtad no permite dejar responder
en mi pecho mis afectos. Villa de Leon gra-
cias de Corazon de mil ochocientos trece =

Juan Gutierrez — — — —

2da Exposicion Señores del Ylustre Ayuntamiento Comi-
sional de esta Villa: D. Juan Gutierrez Las-
tarria Alguacil mayor del Juzgado ordinario
de esta Villa y Capitan de mis Milicias Urba-
nas, no puedo dejar de manifestar a VS. que
despues de presentado el diseño del Escudo de
Armas que debe tener esta Villa habiendo
entendido que se trata de reproducir en to-
do ó parte el pensamiento que en el año pa-
sado de mil ochocientos doce: se hizo presen-
te á este Ylustre Ayuntam.to sobre el mis-
mo asunto como parte interesante á lo
que tengo dicho en mi anterior escrito con
el qual guardo y pido que corra este unido
debo añadir: Que guardo en dicho año de
poseerio el Escudo de Armas compuesto de
una Corona Ducal: debajo de esta unas Cruces
y de entre ellas un brazo que salia Armado del S.r Jose
con la vara florida en la mano: En el centro del
Escudo un Cenxito con dos Palmas enlazadas

al pie del Escudo el Puente de Suazo, cortado el dho
mad.r: Y á los lados las Columnas de Hercules, y a cada
una de ellas, atada una Cadena y Grillos: Como proprio
Geroglifico de los gloriosos hechos de esta Villa; no pue
do bien significar, quanta fue la novedad que me
causò. Este opuse à este pensamiento tan absurdo
como contrario á todas las Leyes de Blasone; y
de que debe tratarse en el Escudo de Armas de esta
y unive Poblacion, cuyos gloriosos acontecimi-
entos como Materia profana se deben retratar
con estilo y Simbolos profanos. Dixe que siendo
este Pueblo Realengo no debe coronarlo alguna
Corona Ducal; y mucho menos ahora, estando
mandado borrar los Escudos que tenian los Pueblos
de Señorio, y que estos elijan las mas convenientes
años Glorias y proezas. Pregunte que significado
tenia en dho Escudo el brazo Armado del La-
triarca P.r S.to Tore. como baxa sbrido, y se mueve.
pondio que significaba su Patrimonio en esta
Villa y la extincion, que mediante el, se espe
rimento en ella, de la Epidemia que padeciò
en el año de mil ochocientos. A lo que contestè
que estos atributos son propiamente de Re
ligion y de Culto, fundados en credulidades pia
dosas q.e distan mucho de las cosas profanas;
y de los hechos ciertisimos averiguados, con
pruebas si de dignas, sobre que se fundan, los

CONST. MONARCH. HISP. REX FERD. VII

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.

Escudos y blasones. Pregunte que significaba un Sexmo que está en el Centro del Escudo, con dos Palmas verdes enlazadas; y se me respondió: Que el Sexmo donde padecieron el Martirio los Stos Sebando y Germán también Patronos de esta villa. Alo q. contesté que este es un hecho muy dudoso; pues Cadiz lo cuenta dentro de su termino, y Jurisdiccion; y la villa de Alcalá de los Gazules alega haver sido en el suyo, q. que allí dice haverse encontrado los Sepulcros: Ultimamente esto es creer de buena fee y nada mas, lo qual no hace prueba aun vexo similar y mucho menos cierta é irrefragable. Demas que aun dado que el Martirio hubiese sido en los Montes de esta Plaza ó en Sexmo de la Ysleta donde se supone, nada de esto es del Sitio y lugar de que se trata. Dixe informase me igualmte. del significado de las Columnas, Cadenas y Grillos unidos á ella, y se me respondio, que eran las Cadenas y Grillos con que fueron aprisionados los Santos. Sobre que preguntando, si havia algun bestigio, mas

6.

CONST. HISP. FERD. VII. D. G. ET

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO AÑO DE MDCCC XIII

OCHOCIENTOS Y TRECE.

ARCHIVO - CORTES ESPAÑOLAS -

ẽ Sermones ela Cãrcel, Calabozo ẽ Casa fuerte con
embiaron, los Santos hasta que los Nebaxon al cras
tio, no seme ha sauido dax xazon; ny es por que
nada se entuuo. Con cuyo motivo Rpti, lo mis
mo que tengo dho del Cranxixo. Del Cuerpo de
Suaxo nada digo por que se coxio assi jeneralmente
escrite Coxtado, ny es un hecho indudable, ny nezes
sario al que quiera Dexlo. Ni os concedamos
aora Ꝑ. cierto, el Cranxixo de los Santos xefexidos
en el Sermo ela Dexexa de esta Villa donde se en-
pone, y de que me parece no hauer mas axgu
mento que las Tradiciones Antiguas. Que ha
cerca de esto ny dela extincion dela Epidemia
Ꝑ. la inuexcecion del Sto Patriarca? unicamente
que por estos medios titulos debemos á Dios, en mul-
tiplicadas adoxaciones ny alabanzas, los medios cul-
tos de gratitud, que le debemos, lo qual debemos
tributado ny Tributamos estos dias ti empos ny lugax
en que se celebran las festividades de estos Santos
ny el voto hecho Ꝑ. esta Prodigiosa Villa en memo
xia dela Extincion dela Epidemia. Esta obra
se halla commutada, ny tratamos aora reparada

merce de las glorias Politicas y Seculares que
nada disminuyen las del Culto religioso; contar
grales lo primero es prohivido mesclar lo
amnsy sagrados. Lo segundo es abrusdo expre
sar por sagrados simbolos los echos profanos;
y lo tercero es pensamiento que agravia, álas
glorias humanas de esta vida. Brevemente
probare por su orden las proposiciones dhas
Nôlite mixere sacra cum profanis. Esto es
mo mesclareis lo sagrado con lo profano:
es sentencia Mui notoria entre Divinos
letrados, entre Canones Sagrados, y entre Santos
Padres. Sagrado es lo que está dedicado ô dice ser
racion a Dios. Y profano lo que no es sagrado;
y así como las Cosas de la Religion Santa
Santamente deben ser tratadas; así mes-
clandolas cosas Seculares y profanas, son con
taminadas y enviciadas. Muy cautamente
deben ser tratados los asuntos del Culto Reli
gioso, sin notarse en modo alguno, con los
del mundo, aun grande error no sehaller
viciados de pecado; por lo gral pronviniendo
Dios en el Lebitico álos Sacerdotes veben
ticos que pudiesen embriagarse quando entraban
en el Sanctuario; Añade: Vinum et Siceram
Non bibetis tu et filii tui quando ingredi-
emini tabernaculum testimonii, ne

pollutum et mundum: Esto es para que separi
y distinga entre lo santo y lo profano, entre lo limp.
pio y lo manchado (C: Io. V. Io) y pone ejemplos
ilustrage ólas Cosas Sagradas, mesclandolas con las
profanas, por sí solas, en lugares y tiempos con-
uenientes á la dignidad delas mismas; esto es en tem-
plos y Monumentos de Piedad, digno en sitio tan
profano como en un Palacio delas gloria y pre-
sencia humana, deben ser tratadas, y con
toda reverencia colocadas. Demas de esto es del
proposito y absurdo significar por alegorias
Sagradas los hechos de gloria mundana, por no
ser terminos adecuados para ello, como sigue
se hacen Imagenes, y seglares; Ya como
por no haber otra mayor afinidad entre
ellas y otras, aquellas no pueden ser signifi-
cadas por esta, tampoco esta, por aquellas
por ser unas para otra, terminos inade-
cuados, y absurdos. Cõ pudiendo pues
por Geroglificos piadosos ser significado

CONSTITUCION
M. CH. HISP. REX FERD. VII. D. G.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO AÑO DE MDCCC
OCHOCIENTOS Y TRECE.

Vs. aconteçimientos profanos, y políticos, Real.
la que no se hace mencion de estos, y quedan
abandonados al olvido; y Ss. comprehende, que
si el pensamiento es expresar la historia
de este hecho, por medio de sus Geroglificos
es vn agravio á las glorias de esta Villa; pues
es hugar de recordarlas, y esclarecerlas las ha
obscurece, y sepulta en su memoria, en el olvi-
do. Y quanto se dirá que por sus alegorias
solo se escribe la historia piadosa del Marti-
rio, y Seracion de la Epidemia, Verdad mas
comprobado el dho agravio; pues ni se hace
mencion, ni intenta hacerse de los politicos
y Seculares acontecimientos, que en esta ciudad pre
sente, y venidera hacen tan singulares, y glo-
riosa á esta ilustre Villa, y que se le defraudan
de este Patrimonio, sean honrras, y del Rio
que tiene de estas tan auténtico, y Canoniza
do. Fuera de todo esto, aun dado el Caso de que
sin perjuicio de los Geroglificos profanos que
expresan los sucesos de gloria mundana, en
su propio Escudo, se intentara incorporar

7/

CONST. MON. IMPER. FERD. VII. D. G. ET

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.

ARCHIVO - CORTES ESPAÑOLAS -

Los amigos Sagrados para que de mi y otros
que de hecha mension, mentania un Escu-
dero floxio, como mostruoso de dos manos
lorar inconsequentes, que violenta la razon natu
xal, en la politica, y errores sexia hacer no
tanto una pintura propia, mayestuosa y ho-
rifica de las glorias semejantes de este ilustre Pue
blo quanto un Mamarracho que riesba de Lu.
cibio, desacreditando ásus Autores y apoyo
dores, y al mismo Pueblo que bistiese por gala,
un traxe tan ridiculo. Concluyo diciendo que los
hechos piadosos nada tienen que ver con los pro-
fanos: que de aquellos es muy justo hacer mer
sion: pero con la Cautela, y en el lugar que pide
su propia Condicion; Y que en estos terminos
esta hecho. Que así como ay dos glorias la eter
na y la mundana; y cada una tiene sus dife
rentes Ministerios, y atributos que se exponen
con sus propios Conceptos, es preciso distinguir
los quanto se trata de la una, ó de la otra. En
mi sentir Salvo siempre el mejor dictamen.
En este estado acabo de recivir la adjunta Carta
del Coronista Rey de Armas D. Gregorio

Rodriguez Polo Apoderado de esta Villa, la qual
presento acompañando este Escrito, para que el
Ayuntamiento en vista de las noticias que comu
nica y del peligro tan eminente que ay de que
se pierda por el mas leve descuido la cosecha de
que hasta aqui esta disfrutado, ésel particular
aprehendadas de todas las medidas mas conve
nientes y precaucion para prevenir este daño
inreparable; teniendo en consideracion de
quanto dolor le asombra, y á todo en comun
el honrroso estado pueden los Moradores fabo-
rables á los mui Justos y honrrados ruegos
de este Pueblo. Villa de Leon diez y ocho
de Agosto de mil ochocientos trece= Juan
Luis Lorenzo ——— ——— ——— ———

Parecer de los Sindicos

Los Sindicos del Ayuntam.to Constitucional
de esta Plaza en vista del Expediente formado
en razon á fixar el Circulo de Armas conve-
niente examinando quanto resulta espu.
esto en su Consecuencia. y viendo los Diseños
respectivam.te presentados de que segun su in
teligencia deducen que no solam.te debe apro.
barse el Circulo estos rotul.s que establla y pro
pone el Mag.co m.do Sr. Juan Lorenzo como
manifiestos de grande y dieziocho de Agos.to
proximo, sino es que aun actividad, y eficacia
debe corresponder su execucion y las diligen.s
q.e sean conducentes á obtener su

aprobazⁿ y que en respuesta, se despache el
timbre del que viene pretendido este Ayun-
tamᵗᵒ á calidad de que se le proporcione los
documᵗᵒˢ y antecedᵗᵉˢ q. pide este y necesite para
ello, este es el parecer de los Sindicos y Vss sin
embargo se servirán resolver lo que estimen
combeniente. Villa de Leon tres de Septiembre
de mil ochocientos trece= Felipe Gonzalez=
Juan Jose de la vega — — — — — —

Particular acordado

El Ayuntamᵗᵒ Constitucionᵈ de esta Plaza
en Sesion del dia de oy dijo: q. oido q. fue
Cañ. Sindico en esta Contestacion, para q. el
Cañᵒ Alcaldᵉ en calidad de Comisionado
disponga la formazⁿ del Censo, reg. sus mani-
festor de guarto y diez y ocho de Agosto proxi-
mo; y las diligenᵃˢ que sean correspondientes
á obtener su aprovacion; y que en respuesta
se despache guanto sea condusente á poner
en estado de resolucion el Expediente, en q.
el Cuerpo Constitucional tiene solicitado
el titulo de Ciudad para esta Plaza, con
cuyo objeto la Secretaria dé su recibidad
de otro acuerdo le fuesen pasadas las Certifica-
ciones que señale, Asi lo mando en el Ins-
trumento corriente de que doy fe en mi Cargo
a que me refiero, Villa de Leon seis de Septie-

Archivo del Congreso de los Diputados

Para despachos de oficio quatro mrs.

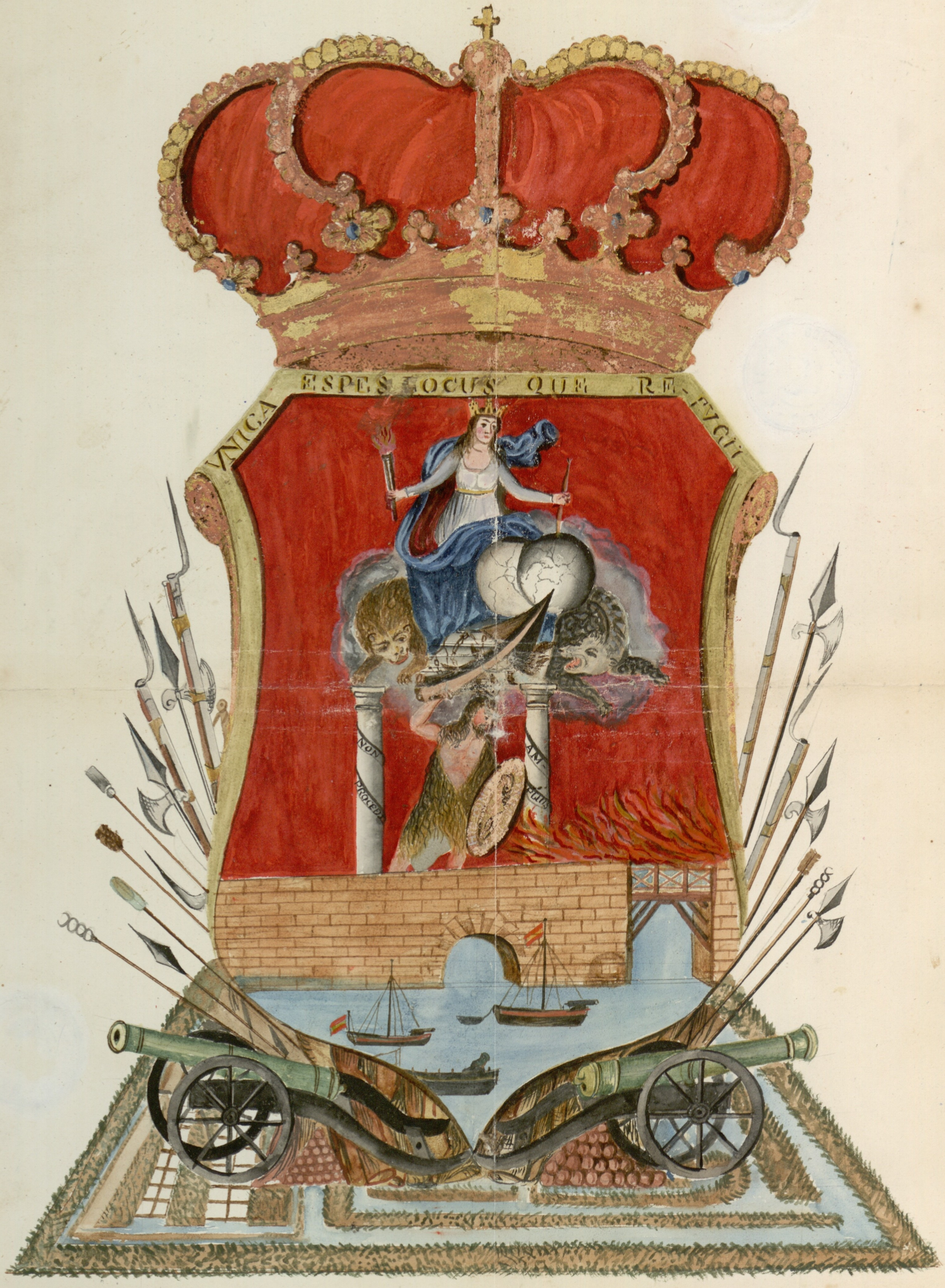
SELLO QUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

En Madrid a veinte de mil ochocientos trece = Vicente Tejeran Secretario

Es copia conforme con su original en el Expediente sobre naturaleza que gestiona en esta Secretaría a cargo de Vicente Tejeran. Y á los fines acordados firmo la presente en la Villa de la Real Isla de Leon á ocho de Septiembre de mil ochocientos trece =

Vicente Tejeran

Archivo del Congreso de los Diputados



ARCHIVO - CORTES ESPAÑOLAS -

Archivo del Congreso de los Diputados

General, leg. 18 exp 98

CORTES - ARCHIVO - ESPAÑOLAS

DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que las Córtes han decretado lo que sigue:

„Las Córtes, teniendo consideracion á los distinguidos servicios y recomendables circunstancias de la Villa de la Real Isla de Leon, y á que en ella se instalaron las Córtes generales y extraordinarias; han venido en concederle título de *Ciudad*, con la denominacion de *San Fernando*. — Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. — Dado en San Fernando á 27 de Noviembre de 1813. — *Francisco Tacon*, Presidente. — *Miguel Antonio de Zumalacarregui*, Diputado Secretario. — *Pedro Alcántara de Acosta*, Diputado Secretario. — A la Regencia del Reyno."

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. — Tendréislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule. — *L. de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo*, Presidente. — *Pedro de Agar*. — *Gabriel Ciscar*. — En San Fernando á 29 de Noviembre de 1813. — A D. Juan Alvarez Guerra.

Archivo del Congreso de los Diputados